

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00361-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CASTAÑO
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró el señor **JOSE ANTONIO CASTAÑO** en contra de la **GOBERNACION DEL META**. Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META según lo previsto en el numeral 1 del artículo 198 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: Previo a resolver la medida provisional, se requiere al apoderado de la parte actora, para que se acerque a la Secretaria del Tribunal y suscriba el escrito de la suspensión provisional visto a (fl.1 al 9. Cuaderno 2) debido a que esta no se encuentra firmada.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **CAMILO ANDRES BARON SALAZAR**, identificado con C.C. N° 80.763.374 de Bogotá y portador de la T.P. N° 186.260 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado